

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el presente ordenamiento se pretende regular la actividad política y administrativa del municipio de Ocuilan, tratando de preservar las normas, principios, valores e instituciones políticas fundamentales; al tiempo que permitan sustentar una actividad gubernamental y administrativa más eficaz, reconociendo en este ámbito de gobierno, las necesidades políticas y sociales, que propician un impulso más vigoroso en la formulación y cumplimiento de los objetivos que busquen el bienestar social, cuya realización y compromiso corresponde a cada uno de nosotros.

Este proyecto, es el resultado de la búsqueda constante de respuestas a las necesidades de la población, mostrando una vez más que el trabajo en equipo donde Pueblo y Gobierno participen es el mejor ejemplo de civilidad y que en este caso sirvió para la elaboración del presente ordenamiento, que se ajusta a las disposiciones que emanan de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pudiéndose lograr la realización del mismo.

El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que someto a la consideración de este H. Cabildo, se sujeta al marco jurídico de la reforma del Estado, pretendiendo con el mismo, la preservación y enriquecimiento de lo que ha sido útil para este municipio en el campo político, administrativo, social, económico, urbano, ecológico, cultural, educativo y de seguridad pública, contribuyendo así para el desarrollo adecuado de nuestra comunidad y en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el municipio la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, el presente está compuesto de 230 artículos, que por reglas de forma se estructuran en catorce títulos, sin que se pueda hablar que existen en él, disposiciones de mayor o menor importancia, por estar al principio o al final de este ordenamiento; toda vez que considero que como gobernante todo se debe conjugar para mantener un equilibrio tendiente a lograr el bien común de los Ocuilenses.

En razón de lo expuesto, someto a la alta consideración de este H. Cabildo el Proyecto de Reformas y Adiciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, a fin de que si lo estiman correcto y adecuado, se apruebe en todos sus términos o bien se le hagan las modificaciones que por su relevancia crean más convenientes.

**Lic. Juan José Linares Martínez**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**CONTENIDO**

**TITULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

CAPITULO I. Disposiciones Generales.  
CAPITULO II. Del Nombre y del Escudo del Municipio.

**TITULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.**

CAPITULO I. De los Límites Territoriales del Municipio.  
CAPITULO II. De la Organización Territorial.

**TITULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN.**

CAPITULO I. De los Ciudadanos, Ocuilenses, Vecinos y Transeúntes.  
CAPITULO II. Del Padrón Municipal.  
CAPITULO III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Transeúntes y Ciudadanos.  
CAPITULO IV. De la Perdida de la Vecindad.

**TITULO CUARTO  
DEL AYUNTAMIENTO.**

CAPITULO I. Del Gobierno Municipal.  
  
Sección I. De las Autoridades Municipales.  
Sección II. De las atribuciones del Ayuntamiento.  
Sección III. De las atribuciones del Presidente Municipal.  
Sección IV. De las atribuciones del Síndico Municipal.  
Sección V. De las atribuciones de los Regidores.  
  
CAPITULO II. Del Órgano de Gobierno.  
CAPITULO III. De los fines del Ayuntamiento.  
CAPITULO IV. Del Patrimonio del Municipio.

**TITULO QUINTO  
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

CAPITULO I. De la Administración.  
CAPITULO II. De la Organización Administrativa.  
CAPITULO III. De la Planeación del Desarrollo Municipal.

**TITULO SEXTO  
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS  
VECINOS Y HABITANTES.**

CAPITULO I. De las Disposiciones Generales.



CAPITULO II. De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.  
CAPITULO III. De las Autoridades Auxiliares  
Sección I. Función de los Delegados.  
CAPITULO IV. Consejo de Participación Ciudadana.  
CAPITULO V. De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.  
Sección I. De sus funciones.  
CAPITULO VI. De la iniciativa Popular.  
CAPITULO VII. Del Referéndum.  
CAPITULO VIII. De la Consulta Popular.  
CAPITULO IX. De los Derechos de Petición  
CAPITULO X. Del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.  
CAPITULO XI. De las Instituciones que prestan un Servicio Social.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

CAPITULO I. De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos.  
CAPITULO II. De la Presentación de los Servicios Públicos.

**TITULO OCTAVO  
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

CAPITULO I. Del Bienestar Social.  
CAPITULO II. Del Desarrollo Social.  
Sección I. Del Mejoramiento de la Calidad de Vida.  
Sección II. De la Asistencia Social.  
CAPITULO III. Del Desarrollo Económico

**TITULO NOVENO  
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS Y  
ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS Y  
ECOLOGÍA.**

CAPITULO I. De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
Sección I. Del Desarrollo Urbano  
Sección II. De las Obras Públicas  
CAPITULO II. Del Ordenamiento Urbano.  
CAPITULO III. De los monumentos y zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales  
CAPITULO IV. Del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente  
CAPITULO V. De las Prohibiciones de Aplicación General.

**TITULO DÉCIMO  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

CAPITULO I. De la Seguridad Pública Municipal.  
Sección I. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.  
CAPITULO II. De la Protección Civil.  
Sección I. Del Sistema de Protección Civil  
Sección II. Del Consejo Municipal de Protección Civil.

**TITULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.**



CAPITULO I. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.

CAPITULO II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al público.

CAPITULO III. Del horario del Funcionamiento.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

CAPITULO I. Oficialía Conciliadora y Calificadora.

CAPITULO II. De las Infracciones y Sanciones.

CAPITULO III. Actos Administrativos.

CAPITULO IV. Recurso de Inconformidad.

CAPITULO V. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales.

**TITULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**TITULO DÉCIMO CUARTO  
DE LAS REFORMAS AL BANDO**

**TRANSITORIOS**



**LIC. Juan José Linares Martínez  
Presidente Municipal Constitucional  
de Ocuilan, Estado de México.**

A los habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan, Estado de México, por Acuerdo de Cabildo de fecha -----, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente , ha tenido a bien expedir el presente:

**BANDO MUNICIPAL 2010**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - El presente Bando Municipal es de observancia general, de orden público y de aplicación en todo el territorio Municipal para los habitantes, vecinos, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Ocuilan.

**ARTÍCULO 2.** - El Municipio de Ocuilan, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; está constituido por un territorio, su población y el gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio libre y autónomo, con jurisdicción, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 3.** - El Gobierno del Municipio de Ocuilan es representativo, popular y democrático, el cual propugnará por los valores que nuestra nación ha generado, para todos los ciudadanos, y que han quedado plasmados en nuestra Carta Magna como lo son: la justicia, la libertad, igualdad, legalidad, equidad, contemplando el derecho al trabajo y el respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes y a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 4.** - En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Ocuilan será el encargado de vigilar la organización política, administrativa y territorial; así como de los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y reglamentos que al efecto se



generen, previa aprobación por el Cabildo, procurando en todo momento la concordancia con lo estipulado por las Leyes Federales y Estatales que lo regulen, sin más límite que su ámbito de jurisdicción y competencia.

**ARTÍCULO 5.** - Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio Municipal de Ocuilan, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto de su organización política y administrativa interna; el Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares, Convocatoria y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, quedando su aplicación a cargo de las autoridades municipales, quienes a su vez deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores dentro de sus límites, atribuciones y competencia.

**ARTÍCULO 6.** - El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno y la Administración Municipal, a través de las comisiones que confiere a sus integrantes, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los órganos municipales; resolviendo además las cuestiones de competencia que se susciten entre sus órganos.

## **CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 7.-** El Municipio está conformado por: Territorio, Población y Gobierno, siendo éstos la base del mismo. Cuenta con una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en el pueblo Náhuatl que habita en poblaciones del territorio actual, quienes conservan sus usos, costumbres y tradiciones.

**Artículo 8.-** La denominación oficial del Municipio es: **OCUILAN**, el cual, solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, conserva como símbolo representativo y de identificación a su actual topónimo, cuya descripción y significado es el siguiente:

El nombre de Ocuilan fue impuesto a la región por los Mexicas, el cual se deriva del Náhuatl por los vocablos: "**Ocuilli**" que significa *gusanos* y "**an**", que quiere decir *lugar*; por lo tanto "**OCUILAN**" significa: "**LUGAR DONDE ABUNDAN LOS GUSANOS**" y se representa por un glifo en el que se distingue un gusano en forma vertical y con figura de "S" invertida, con mucha semejanza a un ofidio y en la parte inferior la leyenda "Municipio de Ocuilan".

**Artículo 9.-** El nombre y el topónimo del Municipio serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias del Gobierno Municipal, las Instituciones Municipales y Vehículos Oficiales.

**Artículo 10.-** El uso del nombre del Municipio y el topónimo por otras Instituciones o personas, requerirá de la autorización del Ayuntamiento Constitucional.

**Artículo 10Bis.-** El lema que distinguirá a esta administración será el de "**Trabaja para tu Bienestar**"

## **TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO**



**Artículo 11.-** La extensión territorial del Municipio es de **344.84** kilómetros cuadrados. El Municipio de Ocuilan, tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con los Municipios colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los Procedimientos legales.

**Artículo 12.-** El Municipio se localiza en la parte Sureste del Estado de México, cuyas coordenadas son: del paralelo **18° 52' 30"**, al paralelo **19° 08' 09"** de latitud Norte y del meridiano **99° 16' 25"** al meridiano **99° 30' 08"** de longitud Este. La altura media está en la cabecera municipal, la cual es de **2,340** metros sobre el nivel del mar; los límites del Municipio son: al Norte: con los Municipios de Xalatlaco y Santiago Tianguistenco; al Nororiente con el Distrito Federal; al Sur: con el Estado de Morelos; al Oriente: con el Estado de Morelos y al Poniente: con los Municipios de Malinalco y Joquicingo; su distancia aproximada con la Capital del Estado es de **60** kilómetros.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 13.-** El Municipio está integrado por la cabecera municipal, cuya denominación oficial es **Ocuilan de Arteaga**, apellido en honor al liberal José María Arteaga; así como por 43 delegaciones, incluida la misma, que son:

- |                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| 1) Ahuatenco                  | 35) Santa Lucía        |
| 2) Ajuchitlán                 | 36) Santa María        |
| 3) El Capulín                 | 37) Santa Martha       |
| 4) Cinco Caminos              | 38) Santa Mónica       |
| 5) Coyoltepec                 | 39) Tepetzingo         |
| 6) Chalmita                   | 40) Tlatempa           |
| 7) Doctor Gustavo Baz         | 41) Tlecuilco          |
| 8) El Ahuehuete               | 42) Taltizapan         |
| 9) El Picacho                 | 43) Valle de Guadalupe |
| 10) El Puente                 |                        |
| 11) La Cañada                 |                        |
| 12) La Ciénega                |                        |
| 13) La Esperanza              |                        |
| 14) La Haciendita             |                        |
| 15) La Lagunita               |                        |
| 16) La Pastoría               |                        |
| 17) Lagunas de Zempoala       |                        |
| 18) Las Trojes                |                        |
| 19) Los Manantiales           |                        |
| 20) Lomas de Teocalzingo      |                        |
| 21) Mexicapa                  |                        |
| 22) Ocuilan de Arteaga        |                        |
| 23) Plaza Nueva               |                        |
| 24) Pueblo Nuevo              |                        |
| 25) Puente Ancho              |                        |
| 26) Reforma Agraria           |                        |
| 27) Rincón de las Bugambilias |                        |
| 28) San Isidro Amola          |                        |
| 29) San Isidro                |                        |
| 30) San José el Totoc         |                        |
| 31) San Juan Atzingo          |                        |
| 32) San Sebastián             |                        |
| 33) Santa Ana                 |                        |
| 34) Santa Cruz Tezontepec     |                        |



**Artículo 14.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y/o delimitaciones de las diversas delegaciones del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como por los ordenamientos municipales correspondientes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LOS CIUDADANOS, OCUILENSES, VECINOS,  
Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 15.** - Los Habitantes de la población, ya sea ciudadanos, Ocuilenses, vecinos, transeúntes, o visitantes, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razones de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se darán respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, la cual es fundamento del orden publico, la paz social y el bien común.

**ARTÍCULO 16.** - Para los efectos de éste titulo debe de entenderse como habitante del municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente; los habitantes del municipio, se considerarán como:

*CIUDADANOS:* Son ciudadanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, además, hayan cumplido 18 años de edad, tengan un modo honesto de vivir y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

*OCUILENSES:* Los nacidos y radicados en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

*VECINOS:* Es aquella persona que tiene un vínculo político, jurídico, social o moral con el Municipio y además reúnen los requisitos que se mencionan en el articulo 18 de este Bando.

*TRANSEUNTES:* Toda persona que en forma transitoria se encuentren en territorio Municipal.

**ARTÍCULO 17.** - Los vecinos del Municipio serán:

- I. Todas aquellas personas nacidas en el Municipio y radicadas en el mismo territorio.
- II. Las personas que tengan su domicilio establecido con residencia efectiva por lo menos de seis meses dentro del territorio Municipal.
- III. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio y que manifiesten ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a la que se dedican, habiendo acreditado que han renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Ocuilan.



**ARTÍCULO 18.** - Todos los ciudadanos tienen derecho pleno para denunciar a las autoridades municipales, independientemente de su estatus social, económico y político, si estos incurren en faltas o infracciones, derivadas de las disposiciones de este Bando, de los reglamentos que de él se desprendan y demás disposiciones que establezca el H. Ayuntamiento y además podrán presentar propuestas de modificación a los mismos.

## **CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.-** Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán de inscribirse en el padrón de extranjería, acreditando debidamente su legal estancia.

**ARTÍCULO 20.-** Los habitantes, visitantes o transeúntes podrán solicitar y obtener de las Autoridades Municipales la orientación, información y auxilio que requieran; quedando sujetos a las Leyes Estatales, Federales y a lo dispuesto en el presente Bando y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona que así lo solicite y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

**ARTÍCULO 22.-** Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Los habitantes o extranjeros que residan en el territorio Municipal deberán de inscribirse en el Padrón Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Si se vive alternativamente en más de un municipio deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante, transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los habitantes del Municipio, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles tendrán:

A.- *DERECHOS:*

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular en el Municipio.
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal;



- III. Hacer uso, conforme a las disposiciones legales de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas al servicio público;
- IV. Solicitar de las autoridades municipales, su intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Acudir ante el órgano de representación Vecinal, Delegación o cualquier otro órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana, o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición que haga por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- VIII. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y en su caso, incineración en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil;
- IX. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria o su reglamentación;
- X. Ser consultado para la realización de obras de cooperación;
- XI. Participar activamente en los asuntos públicos del municipio; y

**B.- OBLIGACIONES:**

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Inscribirse y hacer que se inscriban en el registro civil de manera oportuna los actos y hechos que corresponden al estado civil de las personas, todos los miembros de la familia.
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- IV. Observar las normas declaradas obligatorias por el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás leyes estatales y federales que regulan las actividades de los ciudadanos;
- V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela de su comunidad o la más cercana para cursar la educación básica obligatoria;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio y pagar puntualmente en la Tesorería Municipal, los impuestos, derechos, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;



- VII. Aceptar y cumplir con eficacia los cargos de representación vecinal: Delegaciones como Autoridades Auxiliares; los Consejos de Participación Ciudadana que son; De Planeación y Administración del Desarrollo Urbano; De Desarrollo Municipal Social; De Seguridad Pública y Tránsito; De Desarrollo Económico; De Protección al Medio Ambiente; De Protección Civil; De Educación y Cultura; Del Deporte y Recreación, o cualquier otra agrupación vecinal que actúe como organismo auxiliar del Ayuntamiento;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de otro género que específicamente le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Acudir con puntualidad al llamado que les hagan las Autoridades Municipales, Autoridades Auxiliares y los Organismos Auxiliares reconocidos por el Ayuntamiento;
- IX. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales en los términos que establezcan las Leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acuden en beneficio de la colectividad;
- X. Obtener la credencial de elector con fotografía y acudir a la casilla electoral correspondiente a votar para elegir sus representantes de elección popular;
- XI. Participar con las Autoridades Municipales y con las demás organizaciones en la prevención y mejoramiento del medio ambiente cumpliendo, las disposiciones que se dicten al respecto;
- XII. Mantener aseado el frente de su casa, establecimiento comercial o de servicio y/o predio, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra forma de tenencia y recoger la basura depositándola en los lugares señalados y autorizados, cuidando y conservando los árboles existentes frente a su domicilio; así como, los lugares de uso público designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y morales en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial;
- XIII. Cooperar con las Autoridades Municipales y con las Organizaciones en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales;
- XIV. Evitar y prevenir fugas y desperdicios de agua potable en su domicilio, establecimiento comercial o de servicio y comunicar a las Autoridades Municipales, las que observen en la vía pública;
- XV. Contribuir a la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del municipio;
- XVI. Vacunar a los animales de su propiedad procurando su atención dentro de sus domicilios evitando que deambulen libremente en la vía pública; así mismo promover en la comunidad la esterilización de perros y gatos por medios quirúrgicos, como una medida para reducir la población canina y consecuentemente los riesgos de rabia humana;



- XVII. Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública.
- XVIII. Todo ciudadano propietario de mascotas, tendrá que apegarse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salubridad y asistencia, como medio preventivo de salud.
- XIX. Participar y cooperar en la celebración de festividades cívicas y populares.
- XX. Bardar sus domicilios, comercios y demás inmuebles, deberán de pintar la fachada de los mismos, por lo menos una vez al año; así como colocar en éstas, el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo
- XXI. Para reconstruir, remodelar, ampliar o demoler; deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por El Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por éste Bando Municipal y por los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXII. Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables;
- XXIII. Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestro, riesgo o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Protección Civil Municipal, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población;
- XXIV. Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- XXV. Abstenerse de realizar carreras de motocicletas y automóviles en el Municipio, que representen un riesgo a la integridad física de los habitantes;
- XXVI. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes en la vía pública; así como también dentro de los vehículos estacionados.
- XXVII. Las serenatas y mañanitas, que se realicen en la vía pública deberán hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas;
- XXVIII. Presentar a la vista del público y autoridades la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento, comercial industrial o de servicio y en su caso de construcción;
- XXIX. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para su procesamiento y disminución de los índices de contaminación, separando en un recipiente especial las pilas alcalinas;



- XXX. Denunciar ante la autoridad Municipal a quien se sorprenda robando ó lacerando algún bien propiedad del Ayuntamiento o de particulares;
- XXXI. No arrojar basura, ni desperdicios químicos a los ríos, manantiales ni contaminar de ninguna forma el medio ambiente del Municipio, y en su caso, denunciar ante la autoridad a quien lo haga;
- XXXII. Dar aviso a la Dirección de Gobernación Municipal del cambio de domicilio residencial y/o comercial; e informar la existencia de calles, cerradas, callejones y privadas que no cuenten con nombre oficial;
- XXXIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades de saneamiento del municipio;
- XXXIV. Desempeñar con eficacia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el H. Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- XXXV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines y en general en las instalaciones de agua potable y drenaje, ni en las demás áreas para servicios y usos públicos;
- XXXVI. Promover y preservar los sitios y monumentos históricos de valor patrimonial, cultural y artístico del municipio;
- XXXVII. Auxiliar a las autoridades cuando se les requiera, integrarse al servicio civil cuando se necesite para el cumplimiento de los fines de interés general e incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXXVIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades municipales, estatales y federales.
- XXXIX. Cooperar conforme a las leyes en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XL. Cuidar el medio ambiente y todas sus vertientes;
- XLI. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruidos y gases tóxicos de industrias, comercios, minas, servicios, vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes del municipio;
- XLII. Respetar los accesos y lugares de estacionamiento destinados a personas con capacidades diferentes;
- XLIII. Participar en las campañas de limpieza de calles y edificios públicos, preservando y restaurando el ambiente, cuidado de los viveros y yacimientos de agua, colaborando con la forestación y reforestación de zonas verdes;



- XLIV. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general, informando al H. Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio;
- XLVI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones y a los derechos humanos;
- XLVII. Asimismo tendrán la obligación de prestar auxilio y/o en su caso denunciar el maltrato, explotación o prostitución de los niños adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia o en la instancia competente que pueda conocer de dichos asuntos;
- XLVIII. Mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante las Autoridades Municipales cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- XLIX. Pagar en tiempo y forma los créditos fiscales bajo el apercibimiento que de no hacerlo se entablará en su contra el procedimiento administrativo en términos que marca la Ley.
- L. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones para cumplir con el servicio militar nacional.
- LI. Bardear los predios baldíos de su propiedad ubicados dentro de las zonas urbanas del Municipio, previo el permiso municipal correspondiente.
- LII. Respetar el sentido de la vialidad establecida, áreas de no estacionarse y demás señalamientos.
- LIII. Todas las demás que establezcan las Leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 26.** - Los transeúntes tendrán los siguientes:

**A) DERECHOS:**

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, estatales y federales; y
- III. Gozar de los derechos consagrados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XI del inciso A) del artículo 25 de este Bando.

**B) OBLIGACIONES:**

- I. Tendrán todas las obligaciones consagradas en el inciso B) del artículo 25 del presente Bando, con excepción de las contenidas en las fracciones I y II.



**ARTÍCULO 27.** - Las personas que tengan otra nacionalidad que no sea la mexicana, pero que residan legalmente en el municipio por más de dos años y se encuentren en el padrón municipal, tengan su patrimonio en el mismo, se considerará como vecinos, adquiriendo derechos y obligaciones como las otras clasificaciones; salvo, los de carácter político. En tal virtud, los extranjeros que residan en el municipio están obligados a registrarse en el padrón municipal de extranjería dentro de los diez días siguientes al de su establecimiento en el territorio municipal, en las oficinas que ocupa la Secretaria del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.** - Toda persona que adquiera vecindad en el Municipio quedará sujeta, a las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus demás disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

**ARTÍCULO 29.** - La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la Autoridad Municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio;
- II. Ausencia por más de seis meses y cambio de domicilio fuera del territorio Municipal;
- III. Por las faltas o delitos que ameriten pena corporal, señaladas por las leyes federales y estatales;
- IV. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México, por sentencia condenatoria penal, expresa; y
- V. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.

**ARTÍCULO 30.** - Para que se aplique la pérdida de la vecindad se deberá dar vista de forma inmediata al Secretario del H. Ayuntamiento, quien a su vez, con la misma urgencia notificará a las autoridades Estatales y Federales.

#### **TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO**

##### **CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 31.** - El Gobierno del Municipio de Ocuilan se deposita en su cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, y en un órgano ejecutivo denominado Presidente Municipal Constitucional y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 32.** - El Ayuntamiento de Ocuilan, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y Seis Regidores electos por principio de mayoría relativa y Cuatro Regidores de representación proporcional.



**ARTÍCULO 33.** - El Ayuntamiento se regirá en el desempeño de sus funciones, responsabilidades, atribuciones y límites de competencia conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, El Código Financiero del Estado de México y Municipios, El Código Administrativo del Estado México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento así como las demás Leyes Federales y Estatales que regulan la función Municipal.

Las facultades del Ayuntamiento serán exclusivas de éste y no podrán ser delegadas y las del Presidente Municipal serán exclusivamente de este, ambas salvo acuerdo o por determinación de las leyes y reglamentos en Sesión de Cabildo.

### **SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.** - Son Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo Colegiado y Deliberante;
- II. El Presidente Municipal Constitucional quien preside el Ayuntamiento y es el Órgano Ejecutivo de los acuerdos de Cabildo y responsable de la Administración Pública Municipal;
- III. Síndico en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, como autoridad fiscalizadora de la cuenta pública del municipio, y a falta del agente del Ministerio Público, y a las circunstancias de gravedad y urgencia practicará las primeras diligencias; así mismo como también, deberá comunicar de inmediato lo anterior al Ministerio Público de residencia más próxima;
- IV. Los Regidores, quienes tendrán bajo su responsabilidad las comisiones de la Ley y las del propio ayuntamiento les conceda, ya sea de carácter ordinario o extraordinario y demás que establezca el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. El Tesorero Municipal en ámbito de su competencia en materia fiscal;
- VI. El Oficial Conciliador y Calificador, en materia de imposición de sanciones de acuerdo a las establecidas en este bando.
- VII. El Secretario del H. Ayuntamiento, y los demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

### **SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 35.-** Al ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos, políticas gubernamentales y administrativas del municipio.

**ARTÍCULO 36.-** La atención de los asuntos de Gobierno es responsabilidad de todos los miembros del ayuntamiento, y por lo tanto, sus decisiones y resoluciones dictadas en el seno del Cabildo deberán ser respaldadas por sus integrantes, no perdiendo de vista que la aplicación de los mismos es exclusivamente competencia del Presidente Municipal (como Ejecutivo).



**ARTÍCULO 37.-** Las atribuciones del H. Ayuntamiento se establecen en el artículo 31 y todas sus fracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que en este se cita el ejercer de este Cuerpo Edificio.

**SECCIÓN III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 38.-** Las atribuciones del Presidente Municipal Constitucional se establecen en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**SECCIÓN IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 39. –** Las atribuciones del Síndico Municipal son las establecidas en el Artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**SECCIÓN V  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES**

**ARTÍCULO 40. –** Las atribuciones de los Regidores están contenidas en el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CAPÍTULO II  
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 41. -** Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las Reglamentarias, para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de Inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de inspección a través de las diferentes comisiones a cargo de sus miembros.

**ARTÍCULO 42.-** Para el cumplimiento de las responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez cada ocho días; y cuantas veces sea necesario, para analizar los diversos problemas políticos, económicos y sociales del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución que estén a su alcance en apego a Derecho.

**ARTÍCULO 43. -** Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos” a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado Oficial, estas serán públicas, salvo que el mismo órgano justifique la necesidad de hacerlas en forma privada.

Cuando las sesiones sean Públicas, la convocatoria se hará del conocimiento cuando menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, y el público asistente observará respeto y compostura, pudiendo hacer uso de la palabra cuando así le autorice el H. Ayuntamiento sin alterar el orden en el recinto, bajo pena de expulsión para el caso de hacerlo y mediante la fuerza pública.



Las Sesiones de Cabildo solo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien la presida.

**ARTÍCULO 44.** - Las sesiones son:

a) **Ordinarias:** Se realiza de acuerdo con un calendario y en ella se atienden los asuntos comunes del Gobierno Municipal. Las sesiones serán cuando menos una vez cada ocho días.

b) **Extraordinarias:** Es aquella que se convoca y realiza con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Puede ser convocada por el Presidente Municipal o un grupo de miembros que formen dos terceras partes del Ayuntamiento.

c) **Solemnes:** Se realiza al instalarse el Ayuntamiento, para conocer el informe del Presidente Municipal; cuando se recibe al Presidente de la República, al Gobernador o a visitantes distinguidos.

d) **Permanentes:** Estas se dan cuando la importancia o naturaleza de un asunto lo requiere y en consecuencia se establece una sesión que generalmente no se termina el mismo día que se abre.

**ARTÍCULO 45.-** Las sesiones de cabildo estarán estructuradas de la siguiente manera:

La convocatoria hacia los miembros del Cabildo se realizará mediante memorándum y este deberá contener el orden del día, así como fecha y hora en que se celebrará la Sesión.

**ARTÍCULO 46.-** A las sesiones de Cabildo asistirá con voz pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 47.-** Para el eficaz desempeño de las actividades el Ayuntamiento se conducirá por comisiones permanentes y transitorias que se asignarán a cada uno de sus miembros en Sesión de Cabildo en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 48.-** Previa autorización del Presidente Municipal, los Regidores podrán llamar a comparecer a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, a efecto de que se informe cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

**ARTÍCULO 49.-** Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

- I. El Presidente Municipal Constitucional tendrá a su cargo; Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito; Protección Civil, Planeación para el Desarrollo Municipal y Gestión ante Autoridades Federales y Estatales, así como ejecutará los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento, asumiendo la responsabilidad del funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y de las que le confiere la propia Ley Orgánica Municipal;
- II. Al Sindico Municipal le corresponde vigilar la Hacienda Municipal, el Patrimonio y Procuración de Justicia;



- III. Corresponde a la Primer Regiduría.- Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- IV. Corresponde a la Segunda Regiduría.- Agua, Drenaje y Alcantarillado
- V. Corresponde a la Tercer Regiduría.- Fomento al Empleo, Educación y Deporte
- VI. Corresponde a la Cuarta Regiduría.- Mercados, Comercio, Rastro y Turismo
- VII. Corresponde a la Quinta Regiduría.- Fomento Agropecuario y Forestal
- VIII. Corresponde a la Sexta Regiduría.- Salud y Población
- IX. Corresponde a la Séptima Regiduría.- El Alumbrado Público, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- X. Corresponde a la Octava Regiduría.- Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- XI. Corresponde a la Novena Regiduría.- Parques, Jardines y Panteones
- XII. Corresponde a la Décima Regiduría.- Cultura y Atención a Personas con Capacidades Diferentes

**ARTÍCULO 50.** - El Presidente Municipal determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignará a los ciudadanos Síndico y Regidores para la atención a los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

### **CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 51.** - Todos los actos de gobierno y de la administración, tenderán a lograr los fines de la máxima aspiración de la sociedad de Ocuilan, que se enuncia como sigue y que se establecen en el Bando Municipal:

- I. Crear las condiciones necesarias, para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista, bajo un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Ejercer pleno dominio del territorio municipal conforme a las facultades y responsabilidades que le confieren las Leyes Federales y Estatales, en cuanto al uso y destino del suelo, regularización y tenencia de la tierra y participación en la determinación de las reservas territoriales y ecológicas;
- III. Garantizar la identidad del territorio municipal de Ocuilan, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos y el uso racional de los recursos naturales que se localizan en dicho territorio en beneficio de sus habitantes;
- IV. Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbanos, rurales e indígenas, promoviendo y protegiendo las costumbres, tradiciones y culturas de los grupos étnicos del Municipio;



- IV. Fomentar entre la población el respeto y veneración a los símbolos patrios, a honrar a nuestros héroes; elevar la moral y los valores cívicos; acrecentar el valor a la patria, procurando la solidaridad y la identidad municipal;
- V. Organizar, fomentar y propiciar la participación ciudadana para el desarrollo y ejecución tanto de planes y programas como de actividades municipales, estatales y federales para la satisfacción de las necesidades colectivas;
- VI. Fomentar y desarrollar la cultura de la participación política entre los habitantes, como forma de vida de la sociedad de Ocuilan;
- VIII. Combatir la pobreza extrema, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada, gestionando las actividades económicas del Municipio. Preservando, incrementando y rescatando el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- IX. Garantizar en el Municipio, la Seguridad Pública y la Protección Civil de las personas.
- X. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación de Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- XI. Elevar los niveles de vida de la población, procurando que todos los habitantes cuenten con los servicios básicos de Salud, Educación, Vivienda, Trabajo, Cultura, Deporte y Recreación, garantizando la integración familiar y una educación integral;
- XII. Prevenir y combatir la contaminación de los recursos naturales del Municipio; suelo, agua, aire, fauna y flora preservando el equilibrio ecológico;
- XIII. Vigilar y supervisar el cuidado y uso de los mantos acuíferos y friáticos, con estricto apego a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal vigentes;
- XIV. Vigilar y supervisar el cuidado y explotación de los bosques apegados a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipio vigentes;
- XV. Prestar y garantizar los servicios públicos municipales: Agua potable, saneamiento y aguas residuales, alumbrado público, limpia y disposición de desechos, concentraciones comerciales, panteones, rastro, calles, parques, jardines, áreas verdes, seguridad pública, empleo, asistencia social y los demás que demande la población conforme a lo que determinen los recursos disponibles;
- XVI. Fomentar el desarrollo económico del Municipio, procurando la inversión privada para el desarrollo de la agricultura, ganadería, acuacultura, comercio, servicios, turismo y transporte, apoyando las actividades y la ejecución de proyectos productivos;



- XVII. Organizar el Gobierno Municipal, con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas, que apruebe el Cabildo, así como las demás normas que regulan al Municipio Libre;
- XVIII. Ejercer con responsabilidad, la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, para expedir normas y disposiciones de observancia general, sencillas y claras, que regulen con eficacia las relaciones de la Autoridad Municipal con el pueblo de Ocuilan, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento;
- XIX. Organizar la Administración Pública Municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía al interés general de la población, procurando que los titulares de las Dependencias y Organismos que se nombren, sean preferentemente de Ocuilan, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad, en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del Municipio;
- XX. Administrar con honradez y transparencia, los bienes patrimoniales del Municipio, para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal; facilitando a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXI. Administrar y optimizar los ingresos así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública, gestionando la ampliación de programas de inversión estatal para tal efecto;
- XXII. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que propicie el desarrollo político, económico y social del Municipio; y
- XXIII. Los demás fines que la población demande, ajustados al marco de derecho que regula las actividades de la Federación, el Estado y los Municipios.
- XXIV. Brindar capacitación de actualización a funcionarios, servidores públicos y autoridades auxiliares, buscando como fin el mejor desempeño de sus actividades y que se genere en ellos el espíritu de servicios y de trabajo en equipo.
- XXV. Establecer por escrito y exhibir a la vista del público la misión, visión y objetivos del Ayuntamiento, buscando con ello, obtener excelencia en la Administración Pública.
- XXVI. Salvaguardar el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de la niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades diferentes, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio de Ocuilan como entidad jurídica tiene patrimonio propio el cual, se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;



- II. Los bienes destinados al servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los bienes propios;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- VI. Las participaciones Estatales y Federales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados; y
- VIII. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que determine la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.

**ARTÍCULO 53.** - El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser actualizados por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 54.** - El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser Autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México, o en su caso por la Diputación permanente a propuesta del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** - Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 56.** - Para el despacho de los Asuntos de la Administración Pública, el Presidente se auxiliara de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, de la Contraloría Interna, de las Direcciones y Coordinaciones consideradas en el organigrama de la Administración Pública Municipal.

Se consideran funcionarios municipales el Secretario del H. Ayuntamiento, el Contralor, el Tesorero, los Directores de Área y Coordinadores.

**ARTÍCULO 57.-** La Administración Pública Municipal está constituida por organismos jerárquicamente ordenados, para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias, y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.



**ARTÍCULO 58.-** De la Administración no podrán emanar determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una u otra se desprenda, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con las siguientes dependencias:

- I. Presidencia.**
- II. Secretaría del Ayuntamiento.**
- III. Tesorería.**
- IV. Contraloría.**
- V. Las Direcciones de:**
  - a) Administración;
  - b) Desarrollo Agropecuario;
  - c) De Desarrollo Social;
  - d) De Desarrollo Urbano;
  - e) De Gobernación;
  - f) Obras Públicas;
  - g) Seguridad Pública y Protección Civil;
  - h) Del Deporte;
- V. Unidades Administrativas de:**
  - a. Secretaría Particular;
  - b. Secretaría Técnica;
  - c. Oficialía del Registro Civil;
  - d. Oficialía Conciliadora y Calificadora;
  - e. Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública; y
  - f. Unidad de planeación, presupuesto y evaluación.
- VI. Coordinaciones de:**
  - a. De Protección Civil;
  - b. Agua Potable y Alcantarillado;
  - c. Comunicación Social;
  - d. Recursos Humanos;
  - e. De Recursos Materiales;
  - f. De Parque Vehicular;



- g. De Desarrollo Indígena;
- h. Del Instituto de la Mujer;
- i. De Vivienda;
- j. De Desarrollo Económico y Turismo;
- k. De Servicios Públicos;
- l. De Ecología y Medio Ambiente;
- m. Del Transporte Público;
- n. De Desarrollo Urbano; y
- o. De Mercados
- p. Agrícola
- q. Contabilidad
- r. Catastro
- s. Cultura
- t. Educación
- u. Salud

**VI. Departamentos :**

- a. Ingresos;
- b. Egresos;
- c. Supervisión de obras;

**VII. Organismos Descentralizados:**

- a. Sistema Municipal DIF;

**VIII. Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:**

- a. Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal;
- b. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- c. Consejos de Participación Ciudadana;
- d. Consejo Municipal de la Mujer;
- e. Consejo Municipal de Población;
- f. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- g. Comité Municipal de Prevención y Protección al Ambiente;
- h. Consejo Municipal de Protección Civil; y
- i. Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

**IX. Organismos Autónomos:**

- a. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

Los organismos auxiliares para la promoción y gestión social, tendrán las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias enunciadas en las fracciones anteriores contarán con sus áreas de apoyo y tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que el presente Bando Municipal, el



Reglamento Interno de trabajo de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables determinen.

**ARTÍCULO 60.** - Todos los organismos que conforman la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información para el correcto desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 61.-** Son Autoridades fiscales del Ayuntamiento de Ocuilan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Contralor Municipal; y
- V. El Tesorero Municipal;

**ARTÍCULO 62.-** La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación con que cuente el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.-** La Administración Municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado del ejercicio corriente y a sus planes de inversión aprobados en Cabildo.

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo su determinación en contrario.

### **CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales que correspondan a sus actividades.

Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás normas aplicables en la materia y deberán difundirlo adecuadamente.

**ARTÍCULO 66.-** De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene la facultad para formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, siendo éste el sistema de planeación y programación que permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia, así mismo, mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio, a través de programas e instrumentos de planeación, sin afectar el medio ambiente y con mira a elevar los niveles de Bienestar Social de toda la población en coordinación con la Federación y el Estado, así como con los Sectores Social y Privado, en los términos y con las condiciones que la Legislación establezca.

Este Plan, deberá estar fundamentado a base de foros de consulta ciudadana por medio de la recopilación de demandas y acciones comunitarias de la población Ocuilense.



**ARTÍCULO 67.-** Los Planes y Programas de Desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siempre y cuando se siga el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o así lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

**ARTÍCULO 68.-** Para efectos de esta sección, el H. Ayuntamiento podrá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que sean necesarias, para el buen uso y operación del mismo.

## **TÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, ciudadanos en Consejos de Participación Ciudadana, en comités, en consejeros o en las formas que determine el Ayuntamiento y que estime conveniente.

**ARTÍCULO 70.-** Estas representaciones sociales, fundamentalmente deberán de promover, apoyar y motivar la participación de los vecinos y habitantes del municipio en el desarrollo de obras y programas que están destinados al bien común enalteciendo la dignidad de las personas y buscando la unidad de las mismas.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 72.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, será integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, que representen a los sectores públicos, social y privado y a las organizaciones sociales del Municipio, así como a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales.

**ARTÍCULO 73.-** La Comisión de Planeación, para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados, son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 74.-** Son atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientando a resolver los problemas del Municipio;



- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; y
- X. Proponer al Cabildo su reglamento interior.

**ARTÍCULO 75.-** El Presidente Municipal, al iniciar su periodo constitucional, convocara a las organizaciones sociales de las Comunidades para que se integren a la Comisión de Planeación para el desarrollo municipal, en donde habrán ciudadanos distinguidos del municipio o representativos de los sectores público social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, pudiéndose incorporar a ellos miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 76.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrada cuando menos por cinco miembros, encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos miembros como sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones los cuales durarán en su cargo el periodo Municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 77.-** Son autoridades auxiliares municipales los Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de manzana que designe la Comunidad conjuntamente con el Ayuntamiento y estos desempeñan sus funciones de forma honorífica en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de cada uno de los habitantes actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando el bien común de los vecinos conforme a lo establecido en las Leyes, los reglamentos y el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 78. –** Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre las autoridades municipales y la sociedad civil, estos son elegidos mediante un proceso democrático o de usos y costumbres, a convocatoria del H. Ayuntamiento y en todo momento éste respetara sus formas de organización, siempre y cuando se notifiquen con anterioridad.



**ARTÍCULO 79.-** Para efectos de organización existirán en cada Delegación o Localidad el número de delegados que puedan ser elegidos por la ciudadanía, mismos que se les denominará Primero, Segundo, Tercero, así sucesivamente.

**ARTÍCULO 80. -** Para ser delegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar haber cursado su educación primaria;
- III. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
- IV. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- V. Contar con credencial para votar vigente;
- VI. Conocer la problemática de la comunidad y presentar un plan de actividades a realizar;
- VII. No haber sido condenado por delitos graves o en contra de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Haber obtenido mayoría de votos; y
- IX. Contar con una edad mínima de 18 años al día de la elección

**ARTÍCULO 81.-** Los delegados entrantes recibirán de los delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente, durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal Constitucional y por acuerdo por la mayoría de sus integrantes, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que elija la comunidad, dejando a salvo los usos y costumbres de cada una de las localidades.

## **SECCION I FUNCIONES DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 82.-** Los delegados municipales tendrán; en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar al secretario del ayuntamiento o autoridad correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;



- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento;
- VI. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, debiendo estar acorde con el plan de desarrollo municipal 2009-2012 y una vez concluido, deberá presentarse al presidente municipal;
- VII. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad o a los oficiales conciliadores y calificadores, las conductas que requieran de su intervención;
- VIII. Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- IX. Informar en asamblea pública entre el 15 y 30 de Octubre de cada año del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el ayuntamiento o la persona que lo represente, entregando un ejemplar del mismo;
- X. Informar al ayuntamiento de las construcciones que se estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones de que tengan conocimiento;
- XI. Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo con la autoridad municipal;
- XII. Orientar a los vecinos sobre problemas que le sometan a su consideración, indicándoles en las que puedan ser atendidos;
- XIII. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problema de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;
- XIV. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación o localidad; Obligatoriamente el día 15 de septiembre de cada año, en punto de las 23:00 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de independencia con la representación que designe el ayuntamiento;
- XV. Mantener y actualizar los registros de panteones, de ingresos y egresos por cooperaciones conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas en su Delegación;
- XVI. Extender constancias domiciliarias, de buena conducta y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten, cuya cuota será establecida conforme a los acuerdos aprobados por el cabildo.
- XVII. El uso del sello de la delegación será exclusivo de los delegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, el cual deberá entregar al término de su gestión a la Secretaría del H. Ayuntamiento;



- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- XIX. Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- XX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;
- XXI. Convocar a la Ciudadanía cada vez que lo requiera alguna autoridad municipal, funcionario público municipal, y cuando otra persona lo requiera, avisar de inmediato a la autoridad municipal;
- XXII. Todas las que otras leyes les concedan;
- XXIII. Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social;
- XXIV. Expedir el permiso de excavación, siempre y cuando presenten la autorización de inhumación o exhumación, expedida por el oficial del registro civil o bien por la autoridad ministerial, respectivamente.

**ARTÍCULO 83.-** Los delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Reglamento que para tal efecto expidió el Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción, constancias de alineamiento o de apertura para establecimientos;
- III. Retener a personas privándolas de su libertad sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. Convocar a reuniones para algún funcionario del ámbito federal, estatal, sin previo aviso a la autoridad municipal;
- VIII. Hacer lo que no este previsto en el Reglamento de Delegados, Subdelegados u otros ordenamientos legales;
- IX. El concesionar algún servicio público municipal.



**ARTÍCULO 84.-** Para el ejercicio de las atribuciones que competen a los delegados, el Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, proporcionarán los inmuebles y mobiliario que se requiera, cuando el presupuesto municipal lo permita.

#### **CAPÍTULO IV CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

**ARTÍCULO 86-** Son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. De Planeación y Administración del Desarrollo Urbano;
- II. De Desarrollo Municipal;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Económico;
- V. De Protección al Medio Ambiente;
- VI. De Protección Civil;
- VII. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;
- VIII. De Educación y Cultura;
- IX. Del Deporte y Recreación;
- X. De Jóvenes;
- XI. De Salud;
- XII. De Ahorro de Energía, y
- XIII. Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

#### **CAPITULO V DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 87.-** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia deberán de existir por cada una de las obras que se realicen en el territorio municipal, y estarán integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construya estas acciones y serán electos en asamblea general de ciudadanos beneficiados por esta obra, no podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.



**SECCIÓN I  
DE SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 88.-** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán además las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 89-** Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

**CAPÍTULO VI  
DE LA INICIATIVA POPULAR**

**ARTÍCULO 90. -** Esta iniciativa es el mecanismo de propuesta para el Ayuntamiento, hecha por los vecinos y habitantes del municipio, con el fin de orientar la actividad del Gobierno Municipal, Proyectos de Modificación, Reforma o Derogación del Bando Municipal, Reglamentos o Acuerdos de carácter general, salvo los casos en los que el Bando determine en cuanto a la consulta popular y el referéndum...

**CAPÍTULO VII  
DEL REFERENDUM**

**ARTÍCULO 91. -** Se entiende por Referéndum al medio de participación de los vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, donde expresarán la aceptación o rechazo en forma legal, fundada y motivada, parcial o totalmente del Bando Municipal, los Reglamentos o Acuerdos de aplicación general, con excepción de las disposiciones legales de la naturaleza tributaria o fiscal.



**ARTÍCULO 92.** - La convocatoria del Referéndum es competencia exclusiva del municipio, la cual deberá ser acordada por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 93.** - Las normas, términos y procedimientos del referéndum deberán crearse y autorizarse por el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA POPULAR**

**ARTÍCULO 94.** - Los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas mediante los diferentes medios de Consulta Popular, elaboradas ya sea con asuntos de su Sector, Delegación o todos aquellos que afecten al municipio en general.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración, también se pueden auxiliar de este medio para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos o bien cualquier tema que les sea de interés colectivo.

Los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública siendo este la forma de participación directa eventual, o de igual forma a la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.

#### **CAPÍTULO IX DEL DERECHO DE PETICIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** Tanto habitantes como vecinos del municipio podrán dirigirse en forma atenta y respetuosa hacia todas las entidades municipales, para que con ello se lleve a cabo el Derecho de Petición que es una facultad de todo ciudadano en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones relacionadas con la administración; de su ejercicio no podrán derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.

**ARTÍCULO 96.-** Ante tal hecho la autoridad que recibe el escrito de petición tendrá como obligación sellar de recibido el documento que se entrega, quedando en manos de la autoridad la resolución de la petición, ya sea favorable o negativa.

**ARTÍCULO 97.-** Las peticiones deberán ser contestadas por escrito por las dependencias y entidades de las Administración Pública Municipal, en un lapso no mayor de 30 días hábiles corriendo a partir de recibido el documento, de lo contrario la petición se tomará como favorable, siempre y cuando se lleve a cabo el procedimiento que marca el Código Administrativo del Estado de México, para que este se dé.

#### **CAPÍTULO X DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 98.-** Para el mejor funcionamiento de la Administración Pública y con el fin de establecer una relación gobierno-ciudadanía, se creó la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, así como su Reglamento; de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, el Presidente deberá informar por



escrito al Ayuntamiento del 1° al 10 de Agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, lo que da transparencia a su administración.

El reglamento se emana de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio, y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información pública municipal, así como garantizar el acceso a ésta y orientar las políticas del gobierno municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que queda a disposición de cualquier ciudadano que así lo desee en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para consulta y solicitud de información.

## **CAPÍTULO XI DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 99.** - Para el buen logro de los objetivos del Ayuntamiento se podrá apoyar en instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y con ello, satisfacer las necesidades de la colectividad en este renglón.

**ARTÍCULO 100.-** Se consideran instituciones que prestan un servicio social, las que son creadas por particulares con recursos propios y que no tienen fines de lucro siendo su único objetivo el beneficio de la colectividad.

**ARTÍCULO 101.-** Las personas que presten un servicio social para el Ayuntamiento, no tendrán la calidad de empleados municipales, por tanto no contraen ninguna relación laboral.

**ARTÍCULO 102.-** Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento en caso de necesidad a juicio del mismo y mediante un acuerdo de éste.

**ARTÍCULO 103.-** La prestación del servicio social de las instituciones siempre estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 104.-** La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 105.-** Para la creación de un nuevo servicio público municipal se requiere de la declaración y aprobación del H. Ayuntamiento, es decir cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo o de interés social a fin de que el servicio sea incluido en este título.

**ARTÍCULO 106.-** Cuando la creación de un nuevo servicio municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 107.-** El H. Ayuntamiento a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de cabildo, será el responsable de vigilar la prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 108.-** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales domesticas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Rastro;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IX. Todos aquellos que el H. Ayuntamiento determine conforme a la ley y capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras así como la instalación necesaria, funcionamiento y conservación que los mismos requieran con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, conforme lo deseé.

**ARTÍCULO 111.-** Los servicios públicos municipales de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. Así mismo, cuando estos sean deteriorados o destruidos por personas ya sean mayores o menores de edad, serán acreedores a una sanción o multa que equivaldría de 5 a 50 días de salario mínimo.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 112.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y en todo caso deberá prestarse en forma continua, general, regular y uniforme.

El Ayuntamiento los prestara de manera directa o descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, servicios de agua y saneamiento, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.



**ARTÍCULO 113.-** Para la mejor prestación de los servicios y que sea en beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento en cualquier momento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 114.-** Los servicios públicos municipales que se presten en forma directa serán a través de los órganos municipales y su cumplimiento estará normado por las leyes, bando y reglamentos que las regulen.

**ARTÍCULO 115.-** La concesión de un servicio público municipal a particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades de la colectividad y el interés general.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando en la prestación de un servicio público municipal concorra el municipio con particulares el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

**ARTÍCULO 117.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los municipios colindantes u otros, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, así como la realización de obras en sus territorios, cuando estos constituyan una continuidad geográfica.

**ARTÍCULO 118.-** La vigilancia y supervisión de los servicios públicos municipales se llevaran a cabo por los integrantes del cabildo en base a las comisiones permanentes que contempla el artículo 49 del presente bando.

**ARTÍCULO 119.-** El pago de los derechos por servicios públicos, licencias, autorizaciones y supervisiones, así como las infracciones a que haya lugar, serán pagados invariablemente en la tesorería municipal, en donde se expedirá el recibo oficial correspondiente, o bien por los lugares que autorice la autoridad fiscal correspondiente.

## **TÍTULO OCTAVO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 120. –** Las autoridades municipales instrumentaran las medidas que tiendan a lograr un mejor nivel de vida y bienestar social de la población municipal, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social.

**ARTÍCULO 121.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos propiciando el desarrollo integral de la población;
- III. Implementar programas para erradicar en el interior de los centro escolares la venta de alimentos chatarra; lo anterior para prevenir la obesidad.



- IV. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas, federales o estatales;
- V. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y adultos en plenitud, sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VI. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Promover la organización social para la prevención y atención del alcoholismo y tabaquismo;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- XII. Vigilar el cumplimiento en el municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;
- XIV. XIII .Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XV. Crear programas sociales culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVI. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio;
- XVII.
- XVIII. Crear los programas e implementar las estrategias para la aplicación de los mismos en beneficio los grupos sociales más vulnerables.
- XIX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para vigilar que los recursos destinados a la dirección de desarrollo social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten, sin distinción alguna.

**ARTÍCULO 122.-** A fin de lograr que los Ocuilenses puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, el Ayuntamiento promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas para cumplir con este derecho ciudadano, para lo cual regulará la utilización del suelo y sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano vigente en el municipio.



**ARTÍCULO 123.-** La autoridad municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales establecerá procedimientos y supervisiones eficaces, a fin de proteger los intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL**

### **SECCIÓN I DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA**

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento deberá promover en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, con los sectores social y privado, la concentración de acciones y políticas públicas que tiendan a superar los rezagos sociales y a mejorar los servicios de salud, educación, vivienda, empleo y seguridad pública, sobre todo en la población de escasos recursos para combatir la pobreza extrema.

**ARTÍCULO 125.-** En materia de salud el Ayuntamiento participará en la realización de campañas de vacunación, que se ejecutan en beneficio de la población. Así mismo gestionará la ampliación de los servicios médicos y asistenciales en las comunidades.

Aunado a lo anterior se implementaran campañas permanentes, a fin de que todos aquellos animales caninos o felinos que sean encontrados en la vía pública (sin la placa de vacunación o sin estar debidamente embozados) serán recogidos por personal sanitario y remitidos a la oficina sanitaria donde permanecerán 72 horas, plazo dentro del cual podrán presentarse a reclamarlos, ya que de no ser así, se procederá a sacrificarlos.

En relación a los establecimientos que distribuyan alimentos en vía pública o lugares establecidos, deberán de mostrar su permiso de salubridad para poder comercializar con ellos.

**ARTÍCULO 126.-** En relación con la educación, cultura, deporte y recreación el Ayuntamiento deberá participar en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas e instalaciones deportivas, así como será el responsable a través del regidor encargado de la comisión de la promoción y difusión de la cultura y el deporte entre los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 127.-** El Ayuntamiento habrá de fomentar las actividades productivas procurando generar el empleo y vigilando el cumplimiento de obligaciones laborales de su competencia.

**ARTÍCULO 128.-** A fin de garantizar un ambiente saludable y su futura conservación corresponde al Ayuntamiento, instrumentar programas y disposiciones administrativas, mediante las cuales ejerza, las atribuciones que le confiere la Libro Cuarto “De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable” del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo desarrollará acciones, con la participación de la comunidad para la preservación y restauración del medio ambiente.

El Ayuntamiento podrá suscribir; con la Federación y el Estado, convenios o acuerdos de colaboración y/o concertación, que atiendan a la naturaleza y la materia de que se trate, con fundamento en los ordenamientos legales; en el marco de una política federal, que propicie el fortalecimiento del Municipio.



**SECCIÓN II  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 129.-** En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad financiera de gestión, dará prioridad a la atención y apoyo de programas y acciones de asistencia social a la población marginada y de extrema pobreza, coordinando sus acciones con el DIF. Nacional y Estatal a través del Sistema Municipal DIF y la Dirección de Programa Social.

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento, el Sistema Municipal DIF y la Dirección de Programa Social, proporcionará apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:

- I. Niños desamparados, abandonados o con alguna capacidad diferente para que cursen su Educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;
- II. Adultos Mayores que se encuentran abandonados, para que reciban la atención médica y alimenticia;
- III. Jóvenes con problemas de alcoholismo, drogadicción y fármaco dependencia para su rehabilitación. Así como la promoción de campañas de prevención y atención;
- IV. Familias con la distribución equitativa de despensas de acuerdo a los programas y acciones establecidas;
- V. A la Familia con la realización de programas encaminados a la orientación sobre planificación familiar, nutrición y maltrato al menor;
- VI. Programas para la adquisición de equipos y prótesis para las personas con capacidades diferentes.
- VII. Grupos Étnicos nativos de la región.
- VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia intrafamiliar.

**ARTÍCULO 131.-** El Ayuntamiento por medio del Sistema Municipal DIF y la dirección de Programa Social, promoverá la participación de grupos voluntarios, de grupos en servicio social y de organismos no gubernamentales en programas y acciones de asistencia social.

**ARTÍCULO 132.-** En los programas de asistencia se dará prioridad a los niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, así como a las comunidades en las que habiten personas y grupos étnicos, con características de extrema pobreza.

**CAPÍTULO III  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 133. -** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:



- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover la inversión privada para generar riqueza y su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- IV. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y acuícola;
- V. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- VI. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- VIII. Promover programas de simplificación y regularización administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el territorio municipal;
- X. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales, para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos del municipio;
- XII. Fomentar y difundir la actividad turística del municipio, vinculándola con la cultura y lo artesanal;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio para el fomento del empleo en estas zonas;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;
- XV. Promover la oferta de los productos del municipio que puedan abastecer al mercado de otros municipios o estados.
- XVI. Fomentar el desarrollo comercial, organizando asociaciones de comerciantes que en coordinación con el gobierno municipal, la cámara de comercio y de los gobiernos estatal y federal; promuevan la modernización de la infraestructura y comercialización. Principalmente aquellos que son de consumo básico.



- XVII. Fomentar la regularización del comercio ambulante y semifijo, para integrar las actividades orientadas a ordenar y regular el comercio municipal que se realiza en la vía pública.
- XVIII. Fomentar la regularización del comercio establecido, con programas constantes de verificación y apoyos que coadyuven a una mejor recaudación municipal.

**TÍTULO NOVENO  
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS, ZONAS  
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO  
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN I  
DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 134.** - El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan de Desarrollo Urbano y los parciales que se deriven de ellos;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- III. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la entidad los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios;
- IV. Dar publicidad y difusión a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias;
- V. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos del Libro Quinto del Código Administrativo, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y demás Leyes aplicables, así como las disposiciones en la materia.
- VI. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo;
- VII. Otorgar la licencia de construcción, bajo las normas de la legislación vigente;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano las declaraciones, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;



- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- X. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como también en lugares no aptos y zonas de riesgo;
- XI. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal o privada;
- XII. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable y drenaje a través de la dependencia municipal correspondiente, previo pago de los derechos inherentes;
- XIII. Expedir la licencia a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares, determinando plazos razonables para el retiro de materiales que obstruyan la vía pública.
- XIV. Otorgar autorización a particulares respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo la reparación de los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;
- XV. Determinar el alineamiento de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos, o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación;
- XVI. Atender lo relativo a la asignación de número oficial de domicilios, predios y edificios;
- XVII. Expedir licencias para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública;
- XVIII. Proponer al ejecutivo del estado a través del presidente municipal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;
- XIX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las comunidades del municipio;
- XX. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización;
- XXI. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación estatal y municipal podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general;
- XXII. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a quienes fraccionen o comercialicen terrenos o propiedades sin tener o cumplir con los requisitos establecidos por la ley en la materia, previo apercibimiento por parte ayuntamiento.



- XXIII. El Ayuntamiento a través de su dirección de Desarrollo Urbano y Planeación podrá emitir constancias informativas de factibilidad de servicios para coadyuvar con las dependencias estatales.
- XXIV. Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite para la remodelación al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, a que dichos negocios cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento.
- XXV. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biosfera.
- XXVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; y
- XXVII. Las demás que otorgué el Código Administrativo del Estado de México en vigor, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

## **SECCIÓN II DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 135.** - El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base a lo establecido en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II. La programación de Obra Pública tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, la ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras de cooperación por la comunidad;
- III. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación establecida si es que así lo acordaron, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada dependiendo la obra;
- IV. Complementariamente el Ayuntamiento aprobará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- V. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación y equipo al Ayuntamiento;



- VI. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;

## **CAPÍTULO II DEL ORDENAMIENTO URBANO**

**ARTÍCULO 136.-** Se consideran como obras de ordenamiento urbano a todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal y tengan las siguientes características:

- I. Obras nuevas;
- II. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. Ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. Reparación de una obra existente;
- V. Demolición parcial o total;
- VI. Excavación y relleno;
- VII. Construcción de bardas;
- VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- X. La ocupación de la vía pública;
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales;

Todas estas obras estarán sujetas a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 137.-** A la solicitud de la licencia municipal de construcción, el solicitante deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del predio, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Boleta de impuesto predial al corriente;
- III. Constancia de alineamiento;



- IV. Recibo de pago de agua al corriente;
- V. Croquis de localización;
- VI. Planos arquitectónicos firmado por el perito en la materia y
- VII. Los documentos establecidos en el artículo 5.66 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las licencias municipales de construcción.

**ARTÍCULO 138.-** Quedan supeditadas las construcciones en los Centros de cada localidad, al contexto que en él prevalezca, procurando no romper con la continuidad de la imagen urbana, así mismo, queda prohibida la construcción de rampas, accesos, escalones y marquesinas que invadan la vía pública, ya sea banquetas o arroyo vehicular, en cuyos casos se impondrán las sanciones que en el apartado correspondiente se prevén en el presente Bando Municipal, ordenándose la demolición con cargo al infractor.

En caso de omisión al presente ordenamiento se aplicaran las siguientes multas y sanciones

**A)** Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo, clausura definitiva y se determinará la demolición de la construcción a cargo del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas consideradas de riesgo, reserva territorial, ecológica, arqueológica o sobre los bienes de dominio público;

**B)** Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo y es su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**C)** Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente.

Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose en su caso de fraccionamientos, subdivisiones, aperturas, prolongaciones o modificaciones de calles, notificación de inmuebles para su venta o construcción y conjunto de viviendas y servicios, comercio e industria se multará de 45 a 50 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran por no contar con el permiso estatal correspondiente.

**D)** Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común; a quien rompa banquetas, pavimento o redes de agua potable sin licencia o permiso municipal correspondiente.



**E).-** Los ciudadanos que rompan las calles o arterias dentro del Municipio para la instalación de drenaje o aguas potable deberán aportar una fianza de 30 días de salario mínimo vigente o el valor del costo aproximado de la afectación a la vialidad y en caso de no reparar la afectación el Ayuntamiento lo hará a costo de la persona.

**F)** A las personas que inicien la construcción de obra nueva o remodelación de alguna, se les permitirá la permanencia de sus materiales de construcción en un plazo no mayor caso de no retirarlo en 5 días hábiles previo al pago de la licencia de construcción, en caso de no retirarlo lo hará el Ayuntamiento a costo del propietario de la construcción.

**G)** A los ciudadanos que tengan vehículos en desuso sobre la vía pública tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para el retiro de los mismos, previa notificación en caso de no hacerlo el personal del Ayuntamiento procederá a hacerlo previa notificación y a costo del propietario del vehículo poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes.

**H)** Queda prohibido el cierre total y parcial de calles en las comunidades de alta influencia vehicular.

**I)** Estrictamente prohibido en las bases de taxis tener estacionados más de las unidades autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado, en caso de hacerlo será sancionado el representante legal de la asociación infractora con 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de México. Y en caso de reincidencia se irán duplicado las multas hasta la renovación de la autorización Municipal de su base.

**J)** Toda autorización para la instalación de taxis deberá ser analizada y aprobada en sesión de cabildo y la autoridad Municipal encargada de este aspecto.

**ARTÍCULO 139.-** El Ayuntamiento a través del órgano correspondiente, supervisara las explotaciones industriales, comerciales o habitacionales que por sus condiciones de uso y estabilidad no signifiquen deterioro ambiental, afectación a la infraestructura de los servicios o peligro para propietarios, poseedores o terceros.

**A)** El dictamen de impacto regional es el instrumento por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional; a fin de prevenir y mitigar, en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar, este mismo se deberá requerir previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, para la obtención de:

**I.** La Licencia de uso de suelo, tratándose de los usos de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los cuales son:

- a) Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;
- b) Las gaseras, gasoneras y gasolineras;
- c) Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;



- d) La explotación de Bancos de Materiales Pétreos;
- e) Cualquier uso que implique la construcción de mas de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de mas de seis mil metros cuadrados de terreno;
- f) En general todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- g) Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren los incisos anteriores.

**II.** La autorización sobre el cambio de uso de suelo a otro que se determine compatible, tratándose de usos de impacto regional según lo establecido en el artículo 5.29 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**III.** La autorización de subdivisiones de predios mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie que den como resultado mas de 10 lotes con uso industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios o mas de 60 viviendas.

**IV.** La autorización para la explotación de bancos de materiales pétreos, a que se refiere el artículo 5.70 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a dicha solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a). Dictamen favorable de impacto regional.
- b). Título de propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad o carta de aceptación del comisariado ejidal o de bienes comunales, tratándose de predios sujetos a régimen ejidal o comunal, respectivamente.
- c). En su caso, el título de la concesión pública o el contrato privado que permitan al solicitante llevar a cabo la explotación.
- d). Proyecto de explotación, procedimiento para la ejecución de las faenas, los cuales requerirán de la responsiva de perito inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- e). Junto con los requisitos correspondientes se deberá de presentar un programa de rehabilitación del suelo, que se llevará a cabo por etapas durante la vida útil del banco, a fin de garantizar la regeneración del área sujeta a explotación.

**B)** A la solicitud de Constancia de alineamiento para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios, el solicitante deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del predio, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Boleta de impuesto predial al corriente;



- III. Recibo de pago de agua al corriente; y
- IV. Croquis de localización.

**ARTÍCULO 140.-** El aprovechamiento del agua para usos urbanos e industriales, deberá de incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y a la cantidad que se utilice; asimismo los fraccionadores de todo tipo y desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento de recuperación de aguas residuales, de acuerdo al reglamento correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 141.-** Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos y la propia Cabecera Municipal, mediante, acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

**ARTICULO 142.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente por la ley federal sobre Monumentos arqueológicos, Artísticos, Históricos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

**ARTICULO 143.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del instituto Nacional de Antropología e Historia y el propio Ayuntamiento.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un inmueble con características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTICULO 144.-** Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo hará con previo permiso y bajo la dirección del instituto citado.

**ARTICULO 145.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos culturales del municipio, solicitarán al instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

**ARTÍCULO 146.-** Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización correspondiente. La misma disposición se aplicará en los casos de edificación cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.



**ARTÍCULO 147.-** En todos los casos, se respetaran los lineamientos establecidos por la Ley Federal Sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

**CAPITULO IV  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 148.-** Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el municipio implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio ambiente y recursos naturales en coordinación con los comités ejidales y comunales del municipio. (agua, energía eléctrica y residuos sólidos.)
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Otorgar la autorización, previo estudio y a través del departamento encargado, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;
- IV. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- V. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal;
- VII. Sancionar a las personas físicas y/o personas jurídicas colectivas que depositen basura en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;



- IX. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares provenientes de bienes y servicios;
- X. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
- XII. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- XIII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XIV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen domestico y similares provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el ayuntamiento se reservara el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que este administra;
- XVI. Promover la expropiación de inmuebles o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación;
- XVII. Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la **opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE)**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;
- XVIII. Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales.
- XIX. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera ), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar



invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México ( PROBOSQUE ), misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante.

- XX. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio, se harán acreedores a una multa de 50 días de salario mínimo y será remitida a la autoridad correspondiente;
- XXI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**ARTÍCULO 149.-** Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 150. -** El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en sus diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ejecutivo del estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

**ARTÍCULO 151. -** Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales públicas o privadas, la ampliación de obras o plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal. La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;



- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos, obras;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del municipio en los términos del presente bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidas para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 152.** – Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente;

**ARTÍCULO 153.** – En las áreas naturales protegidas del municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Vertir y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

**ARTÍCULO 154.** – Las zonas de restauración ecológica se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

**ARTÍCULO 155.** – Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 156.** – En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de los conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;



- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables y las colindancias con usos habitacionales y de servicios;
- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del H. Ayuntamiento, además de que se aplicaran las sanciones establecidas en el presente Bando y se dará vista a la autoridad competente en materia ambiental;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo a causes de arroyos, cañadas y barrancas;
- VIII. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- IX. Las actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas riesgosas por las Leyes de aplicación en la materia;
- X. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- XI. La existencia de topes asfálticos, de concreto hidráulico o elaborados con cualquier otro material en las zonas no indicadas por el Ayuntamiento;
- XII. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en este Bando;
- XIII. Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

**TÍTULO DÉCIMO  
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I  
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 157.-** Las actividades y la responsabilidad de la policía preventiva municipal, tiene por objeto preservar la paz social, garantizar los derechos constitucionales, mantener el orden público y prevenir la comisión de delitos así como el debido cumplimiento de las Leyes, del presente Bando municipal, los Reglamentos, Circulares y demás Ordenamientos Legales.

**ARTÍCULO 158.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública;



- I. El ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. El Cuerpo de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 159.-** Las Autoridades Municipales competentes se dirigirán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que le corresponda, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio en la forma y términos que la Ley establece.

**ARTÍCULO 160. -** Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de la Seguridad Pública en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 160 BIS. –** Los ciudadanos de este municipio en todo momento para el buen desempeño de las funciones del cuerpo de Seguridad Pública y Protección Civil, deberán y tienen la obligación de proporcionar todas las facilidades para la prevención, persecución, y seguimiento de delitos o faltas administrativas, esto con el fin de erradicar el delito. Así mismo, las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública tienen la facultad de realizar operativos que coadyuven con los planes, programas y estrategias para el efectivo combate a la delincuencia, sin violentar los derechos de los ciudadanos.

#### **SECCIÓN I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 161. -** Es un órgano colegiado de evaluación y asesoría el cual participa en la prevención del delito, en la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, en el mejoramiento de la infraestructura y tecnología necesaria para la reorganización administrativa y operativa, así como también coadyuva en el fomento de la participación ciudadana y en la evaluación de los resultados de los planes y programas, su duración será de tres años y sesionará por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario y se constituirá en los primeros treinta días siguientes a la renovación inmediata del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 162. -** EL Consejo se conforma por un Presidente, que es el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente Municipal; y en este caso será el Secretario del H. Ayuntamiento; el Sindico y Regidores encargados del ramo, las representaciones tanto Federales y Estatales que confluyen en el municipio, y tantos vocales como lo decida el propio consejo (Delegados Municipales y personas honorables de la sociedad civil).

**ARTÍCULO 163. -** Dentro del Consejo se desprenderá la conformación de Comités de Participación Comunitaria, mismos que opinaran sobre políticas, propondrán medidas y acciones para mejorar el servicio, podrán formular denuncias, quejas y auxiliaran a las autoridades competentes con el ejercicio de sus tareas, participando en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.



**CAPÍTULO II  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**SECCIÓN I  
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 164.** - Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil, la cual está inmersa en la de Seguridad Pública, quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 165.** - El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 166.** - Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de protección civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; y
- VI. La Presidenta Del Sistema Municipal DIF.

**ARTÍCULO 167.** - El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

**ARTÍCULO 168.** - El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;



- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; así como; y
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

**SECCIÓN II  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 169.** - El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 170.** - El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio; y
- VI. De los integrantes del Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 171.** - El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;



- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales; y
- IX. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 172.** - Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

**ARTÍCULO 173.** - La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concebido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exija el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 174.-** La actividad de los particulares de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su revocación definitiva, y en su caso, a la suspensión temporal cuando sea evidente el interés general beneficiado, en cuyo caso la suspensión será para efectos de regularización.

**ARTÍCULO 175.** - Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público.

**ARTÍCULO 176.** - Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:



- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;
- II. La construcción, uso de suelo, alineación y número oficial, demoliciones, excavaciones y obra para conexión de agua potable y drenaje;
- III. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;
- IV. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente;
- V. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- VI. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; y
- VII. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

## **CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTICULO 177.** - El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

**ARTICULO 178.** - El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

**ARTICULO 179.** - Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de



fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo y establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y solo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Dirección de Gobernación, una vez que haya integrado el expediente lo turnará para la determinación al Ayuntamiento.

**ARTICULO 180.** - Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

**ARTICULO 181.** - El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a los ordenamientos del presente Bando Municipal, además a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 182.** - Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

**ARTÍCULO 183.** - Sólo con autorización del H. Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 184.** - El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados.

- I.- Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Gobernación y el Regidor encargado de la comisión.
- II.- La Dirección de Gobernación Municipal tiene las siguientes facultades:
  - a).- Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial.
  - b).- Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial los días de tianguis conjuntamente con el regidor encargado de la comisión.
  - c).- Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis.
- III.- Del horario de establecimiento para tianguistas;



a).- El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la cabecera municipal será de 7:00 horas a 17:00 horas los días viernes;

b).- El horario para plazas especiales será determinado por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.

IV.- De los Tanguistas:

a) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería previa autorización de la Dirección de Gobernación.

b) Los comerciantes deben evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo esta obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada.

c) Al comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.

d) Al comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada la licencia expedida por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 185.-** No se concederán, ni renovarán licencias ni permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán de atender las demás disposiciones aplicables en la materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán de contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

**ARTÍCULO 186. -** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2mts. en todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

**ARTÍCULO 187. -** La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.



Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política se sujetara a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

**ARTÍCULO 188.** - No se autorizará ni se renovara licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

**ARTÍCULO 189.** - Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 190.** - Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contaran con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 191.** - El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y cual quier tipo de actividad que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 191 BIS.-** El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Gobernación Municipal para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento, el solo hecho de que no cuente con licencia, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la Visita de Inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y Código Penal del Estado de México, debiendo realizarse en la forma siguiente:

I.- La colocación de sellos en establecimientos cerrados, se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento;

II.- La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso, se efectuará, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para el desarrollo de la actividad, el retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por La Dirección de



Gobernación Municipal, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona.

**ARTÍCULO 192.** - El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **CAPITULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 193.** - La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

A) *Horario Ordinario*, de las 8:00 a las 21:00 horas de Lunes a Sábado y Domingo de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo al inciso B) de este artículo.

B) *Horario Especial*, funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

- I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten un servicio eficiente durante las 24 horas del día;
- II. Las 24 horas, desalojo los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos;
- III. De las 6:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo, baños públicos, en este caso no se autorizaran horarios extraordinarios;
- IV. 8:00 a 22:00 horas la fondas, loncherías, taquerías, torterías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 18:00 horas.
- V. De 7:00 a 19:00 horas de Lunes a Domingo, los mercados;
- VI. De 12:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingos los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo de Lunes a Viernes hasta las 20:00 horas y Sábado y Domingo hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejercito y policías uniformados a estos establecimientos;
- VII. De 17:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 17:00 a 22:00 horas, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;
- VIII. De 12:00 a las 22:00 horas de Lunes a Sábado, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios;



- IX. De las 12:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 19:00 horas, exclusivamente los restaurantes – bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol.
- IX. De 9:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos;
- X. De las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías;
- XI. De las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;
- XII. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías;
- XIII. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 7: 00 a las 17:00 horas;
- XIV. Las discotecas y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 horas a las 02:00 horas;
- XV. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionaran siempre y cuando se encuentren fuera del radio de 100 metros de una escuela; de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 15:00 horas y de las 17:00 horas a las 20:00 horas.
- XVI. Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes funcionarán de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas;
- XVII. El horario para el funcionamiento de salones para eventos social serán los siguientes:
  - a).- de lunes a sábado de 9:00 horas a 24:00 horas
  - b).- domingos de 9:00 horas a 21:00 horas con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

**ARTÍCULO 194.** - Serán días de aplicación obligatoria de la Ley Seca, para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes:

5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, y aquellos que determinen otras leyes.

**ARTÍCULO 195.** – Corresponde al Ayuntamiento a través de la dirección de gobernación municipal y el regidor encargado de la comisión otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para



reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al ayuntamiento a través de la dirección de gobernación municipal y el regidor encargado de la comisión, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del municipio.

**ARTÍCULO 196.** – El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos esta facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, acreditaran su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Gobernación esta facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditaran su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

**ARTICULO 197.-** El Ayuntamiento esta facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**ARTICULO 198.-** La Oficialía Conciliadora y Calificadora, es la instancia municipal que tiene como fin, conocer sobre la conciliación y en su caso del arbitraje cuando las partes lo consideren expresamente, con arreglo a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

Y con respecto al **decreto 232 de fecha de 1º de Diciembre del año 2010** de la Gaceta de Gobierno donde se reforma los incisos h) y i) y se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual será aplicable por el presente bando bajo los siguientes incisos;

- a) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- b) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y;



c) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Conciliador-Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2.- Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Conciliador-Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Conciliador-Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3.- Reglas para el arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Conciliador-Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal, y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.



El Oficial Conciliador-Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

c. El Oficial Conciliador-Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

d. Procedimiento para la mediación en el arbitraje.

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador-Conciliador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Conciliador-Calificador, instará a los interesados a que concilien.

El Oficial Conciliador-Calificador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

4.- Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, el Oficial Conciliador-Calificador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, mismo que deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- Nombres y domicilios de las partes;
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- El responsable del accidente de tránsito;
- El monto de la reparación del daño, y
- La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere del inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas siguientes a que el Oficial Mediador-Conciliador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y oficiales mediadores-conciliadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.



5.- Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Mediador-Conciliador notificará el laudo arbitral al juzgado de lo civil correspondiente del Distrito Judicial competente.

**CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 199.-** Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 200.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el Municipio de Ocuilan.

**Artículo 201.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

**Artículo 202.-** Las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quienes ejerzan la patria potestad o legal tutela ante el Oficial Conciliador y Calificador para efecto del pago de la reparación del daño ocasionado por su conducta o de la sanción impuesta. Dependiendo de la gravedad de la falta o infracción administrativa, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil para su tratamiento correspondiente o del Ministerio Público cuando constituya delito. Será considerada como falta grave, la reincidencia y la que a criterio del Oficial Conciliador y Calificador así lo determine.

**Artículo 203.-** La Oficialía Conciliadora y Calificadora, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, tomando en consideración las causas y condiciones subjetivas y objetivas del infractor.

**Artículo 204.-** Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

**Artículo 205.-** Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. **Amonestación**, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;



- II. **Multa**, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general vigente para la zona económica a que pertenece el Municipio de Ocuilan;
- III. **Clausura temporal, definitiva, total o parcial**, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
- a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
  - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
  - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por Las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
  - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, peñas, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares, cafés y billares.
  - f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
  - g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
  - h. Lo que señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV. **Clausura definitiva**, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, lo destine a un fin distinto;
- V. **Retención y aseguramiento de mercancía**, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial;
- VI. **Arresto administrativo** hasta por treinta y seis horas;
- VII. **Suspensión y cancelación** de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. **Demolición de construcciones**, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo



en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

**IX. Reparación del daño;** y

**X. Trabajo social** en beneficio de la comunidad tal como: pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros.

**Artículo 206.-** Se impondrá multa de cinco y hasta cincuenta días de salario mínimo, o hasta 36 horas de arresto a quien:

I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;

III. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;

IV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública; y

V. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud.

**Artículo 207.-** Se impondrá multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto a las personas que:

I. Altere el orden público;

II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o dentro de los vehículos, en caso de que se genere violencia o alteración del orden público;

III. Realice actos contrarios a la moral en la vía pública;

IV. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o a la vista de la población;

VI. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;

VII. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;

VIII. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;



- IX. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- X. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, en predios particulares o en lugares de uso común;
- XII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XIV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XV. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; el responsable será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente; y
- XVII. Realice la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas y no cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Gobierno.

Las personas que fueren aseguradas en la comisión de una conducta que pudiera constituir delito, la policía municipal lo pondrá a disposición del Ministerio Público que sea competente, sin necesidad de retenerlo en la cárcel municipal.

**Artículo 208.-** Se impondrá multa hasta cincuenta días de salario mínimo o hasta 36 horas de arresto, a quien:

- I. Tire basura, escombros o desechos contaminantes en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos en la vía pública; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;
- II. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

**Artículo 209.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población Estratégico de Ocuilan;



- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- III. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano;
- IV. No tenga a la vista en la construcción, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- V. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- VI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo en idioma extranjero, y en general, afectando la imagen urbana del Municipio;
- VII. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- VIII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones;
- IX. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- X. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- XII. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- XIII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- XIV. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública; en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública.

**Artículo 210.-** Se impondrá multa hasta cincuenta días de salario mínimo, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Cause daños a obras o servicios públicos municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor,



tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

- II. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- III. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- IV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe en la vía pública o lugares de uso común;
- VI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- VII. Ejercza la actividad comercial industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- VIII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad; asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos; en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- IX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- X. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XI. Venda cárnicos sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

**Artículo 211.-** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en su conocimiento al Ministerio Público correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.

### **CAPÍTULO III DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 212.-** De acuerdo con las facultades y atribuciones que le son conferidas al Ayuntamiento por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y en su caso con la aprobación de la Legislatura podrá ejecutar los actos administrativos que se enuncian:



- I. Todos aquellos que se deriven de las atribuciones establecidas para los Ayuntamientos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Los que estén consagrados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que requieran de la autorización de la Legislatura;
- III. Obtener empréstitos cuyo pago no exceda su gestión administrativa;
- IV. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades legales de los particulares, previa revisión de los requisitos a cubrir y pago de derechos correspondientes;
- V. Promover la consolidación de las finanzas municipales, definiendo alternativas de incremento de ingresos propios, dentro del marco legal vigente; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley.

#### **CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO. 213.-** Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 214.-** El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se impugne de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la Sindicatura Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de la autoridad.

**ARTÍCULO 215.-** La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden publico y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO 216-** El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;



- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso el recurrente deberá adjuntar a su escrito de interposición:
- a) El documento que acredite su personalidad o de la persona que gestione a su nombre.
  - b) El documento en que conste el acto impugnado.
  - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
  - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**ARTÍCULO 217.-** Una vez interpuesto el recurso, la autoridad le dará trámite apegándose a las reglas que para el recurso de inconformidad establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 218.-** La autoridad resolverá el recurso en un término de 30 días hábiles a partir de su interposición y se notificará al particular dentro de las siguientes 48 horas a su resolución en el domicilio que se haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

**ARTÍCULO 219.-** Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo; de lo contrario el afectado podrá interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de México, en un plazo de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 220.-** Todas las disposiciones contenidas en este capítulo se regirán de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 221.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

**ARTÍCULO 222.-** Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 223.-** Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, existe la unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales, quienes serán sancionados en función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



**TITULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL  
DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 224.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentren establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 225.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones;

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadoras, conforme al Reglamento Interno de ese organismo;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento;
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;
- VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas adultas mayores, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- IX. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos; y
- XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.



**TITULO DÉCIMO CUARTO  
DE LAS REFORMAS AL BANDO**

**ARTÍCULO 226.-** El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

**ARTÍCULO 227.-** El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

**ARTÍCULO 228-** Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en lo medios que se estime conveniente.

**ARTÍCULO 229.-** La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento y por iniciativa popular. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 230.-** La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, será nula de pleno derecho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando de Gobierno Municipal Ocuilan 2010, publicado el 5 de febrero de 2010.

**SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor el día 5 de Febrero de 2011, al momento de su publicación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y con la solemnidad requerida en los lugares visibles y tradicionales de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Poblados.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Ocuilan, Estado de México; en la Sexagésima novena sesión de Cabildo a los veinticuatro días del mes de Diciembre de 2010 siendo aprobado por **MAYORIA DE VOTOS.**

**Lic. Juan José Linares Martínez, Presidente Municipal Constitucional; Ing. Joel Varona Ibañez, Sindico Municipal; Antonio Pulido Serrano, Primer Regidor, Jacinto Ramírez López, Segundo Regidor; Albina Ferreyra Zamora, Tercer Regidor; Rogelia López Cortez, Cuarto Regidor; Tomás Saturnino Gómez, Quinto Regidor; Magdalena Pacheco García, Sexto Regidor; Profr. Edmundo Jaime Pichardo González, Séptimo Regidor; Ángel Torres Perete, Octavo Regidor; Bernarda Hernández Camacho, Noveno Regidor; Lic. Rocío Segura Resendiz, Décimo Regidor; Lic. Eufrosino Salazar Dimas, Secretario del Honorable Ayuntamiento.**

**RUBRICA**

**RUBRICA**

**JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**EUFROSINO SALAZAR DIMAS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**LIC. JUAN JOSE LINARES MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ING. JOEL VARONA IBAÑEZ  
SINDICO MUNICIPAL**

**ANTONIO PULIDO SERRANO  
PRIMER REGIDOR**

**JACINTO RAMIREZ LÓPEZ  
SEGUNDO REGIDOR**

**ALVINA FERREYRA ZAMORA  
TERCER REGIDOR**

**ROGELIA LÓPEZ CORTEZ  
CUARTO REGIDOR**

**TOMAS SATURNINO GOMEZ  
QUINTO REGIDOR**

**MAGDALENA PACHECO GARCIA  
SEXTO REGIDOR**

**PROFR. EDMUNDO JAIME PICHARDO GONZÁLEZ  
SEPTIMO REGIDOR**

**ANGEL TORRES PERETE  
OCTAVO REGIDOR**

**BERNARDA HERNÁNDEZ CAMACHO  
NOVENO REGIDOR**

**LIC. ROCÍO SEGURA RESENDIZ  
DECIMO REGIDOR**

**LIC. EUFROSINO SALAZAR DIMAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**DIRECTORIO ADMINISTRATIVO**

PROFR. TOMAS ELEOCID DÍAZ CASTAÑEDA  
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA

C.P. CESAR SUAREZ DE LA SERNA  
TESORERO MUNICIPAL

LIC. ROSA KARLA ROMERO MENDOZA  
CONTRALOR INTERNO

PROFR. AMADO LOPE II GONZÁLEZ COLÍN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ING. JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. JOSE LUIS APOLINAR GÓMEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

C. ALFREDO ARGÜELLES VALDEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C. SILVANO NAVA PEÑA  
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN

ING. VICTORIANO BERNARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. DOMINGO VERA CESAR  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

C. EDGAR VAZQUEZ PERETE  
DIRECTOR DEL DEPORTE

PROFR. LAURO GARCÍA JUÁREZ  
TITULAR DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL  
DE DERECHOS HUMANOS

C. SAÚL DEVORA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

C. FELIPE DE JESÚS QUIROZ RAMÍREZ  
COORDINADOR DE SALUD

P.D. ANTONINO COLÍN GONZÁLEZ  
OFICIAL CONCIALIDOR Y CALIFICADOR



LIC. TEODULO ZETINA SEGURA  
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. ÁNGEL CASTILLO CORONA  
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. BEATRIZ SOLANO GUADARRAMA  
RESPONSABLE DE OPORTUNIDADES

C. LUIS RODRIGUEZ ANGEL  
COORDINADOR DE DESARROLLO INDIGENA

C. FRANCISCA LÓPEZ OLIVARES  
COORDINADORA DE CULTURA

C. ARIANA MEDINA JIMÉNEZ  
COORDINADORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER

C. DOROTEO BUSTOS NAVA  
COORDINADOR DE VIVIENDA

P.D. ABIGAIL AGUSTINA FLORES GONZÁLEZ  
COORDINADORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO

C. LORENA SILVA ZAMORA  
COORDINADOR DE EDUCACIÓN

C. SALVADOR GONZALEZ ARCINIEGA  
COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. BENITO GONZÁLEZ LÓPEZ  
COORDINADOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. RAÚL REYES ZETINA  
COORDINADOR DE TRANSPORTE

C. CESARIO MOISES ORTEGA ORTIZ  
COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO

C. ANTONINO PERETE DAVILA  
COORDINADOR DE MERCADOS

